



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION N°

0899

06 SEP 2015

"Por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios radicados con los Nos 8832, 8833, 8834 y 8831 fechados el día 04 de diciembre de 2015, la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No 53.033.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, manifestó a Corpocesar lo siguiente:

"En virtud de los argumentos presentados en la notificación de urgencia manifiesta CEN-DAC-001668-2015-E de 26 de mayo de 2015, radicada ante esta Corporación Ambiental el día 29 de mayo, se hace necesario legalizar las obras a realizar por urgencia manifiesta, solicitando el respectivo permiso de ocupación de Cauce."

Que en efecto mediante oficio radicado con el N° 3808 del 29 de mayo de 2015, fechado el día 26 del mes y año en citas, la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No 53.033.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, manifestó a Corpocesar lo siguiente:

"Dentro de las actividades de mantenimiento de sus activos de transporte de hidrocarburos que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT), desarrolla para prevenir daños en la infraestructura, afectaciones a comunidades e impactos al medio ambiente, cuenta con un programa de integridad que incluye la inspección visual al derecho de vía y las inspecciones para verificar la condición mecánica de los Sistemas de Transporte de Hidrocarburo Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas de 18" y 16", oleoducto Caño Limón-Coveñas 24" y Oleoducto Ayacucho-Galán 8", Oleoducto Ayacucho-Galán 14" actualmente operados por el Departamento O&M Nororiente de la Vicepresidencia de Transporte de ECOPETROL S.A., quien opera en nombre de CENIT las líneas mencionadas.

Como resultado de las inspecciones realizadas, se identificó a la altura del PK 517+654 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas 24", PK 067+593,80 y 092+112,02 del Oleoducto Galán - Ayacucho de 8" y el PK 085+303,38 del Oleoducto Galán - Ayacucho de 14", puntos de mayor vulnerabilidad sobre cuerpos de agua, que requieren intervención inmediata para mantener la presión de descarga e integridad de la tubería y evitar posibles afectaciones ambientales.

En virtud de lo anterior, CENIT informa a la Corporación, que realizará de forma inmediata la reparación mecánica de la tubería con la instalación de una camisa tipo B, aplicación de recubrimiento. Los trabajos ejecutar serán temporales y se realizará la reconformación geomorfológica conservando las condiciones iniciales del área intervenida..."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0899** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No 53.033.918, obrando en calidad de Apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, para "realizar actividades de mantenimiento a la altura de los PK 517+654 del Oleoducto Caño Limón – Coveñas 24", PK 067+593,80 y PK 092+112,02 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8" y el PK 085+303,38 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 14".", en jurisdicción de los Municipios de Pailitas y San Martín Cesar. La información complementaria requerida por Corpocesar, se allegó el 4 de marzo de 2016. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de oficio mediante el cual se comunicó a Corpocesar la ejecución de actividades de urgencia para prevenir daños en la infraestructura, afectaciones a comunidades e impactos al medio ambiente.
2. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-16122 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiriguaná. (predio Parcela 6)
4. Copia formales de notificación de trabajo.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13353 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Innominado)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8883 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Hacienda El Tesoro)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-35868 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Innominado)
8. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No. 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas
9. Copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
10. Información y documentación soporte de la petición.

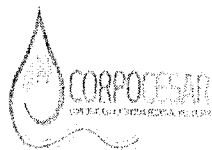
Que mediante Auto N° 060 del 12 de abril de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0899 de 06 SEP 2016 por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

Que se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. N° 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J.J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que en fechas 18 al 20 de mayo de 2016, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

PK 517 + 654 DEL OLEODUCTO CAÑO LIMÓN – COVEÑAS 24"

1. JURISDICCION DEL PROYECTO.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Pailitas – Cesar. Oleoducto Caño Limón – Coveñas 24".

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

La obra se realizó sobre la corriente hídrica denominada Caño Tunumá en jurisdicción del municipio de Pailitas – Cesar.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Se utilizó el siguiente proceso constructivo:

- ✓ Se descubrió la tubería por excavación mecánica y manual identificando el punto exacto a intervenir.
- ✓ La tubería fue sacada de servicio y reparada cortando la pieza de tubería que contenía el defecto y reemplazando la misma en tubería que coincida con el mismo diámetro.
- ✓ La operación de relleno se realizó con la colocación de material proveniente de la excavación el cual fue compactado en capas para prevenir daños a los trabajos realizados en la tubería.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce realizada sobre la corriente hídrica denominada Caño Tunumá se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR		COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Caño Tunumá PK 517 + 654		8° 59' 41,9"	73° 41' 36,7"

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0899** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizó las actividades descritas con anterioridad.

5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectó dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce ocupada para esta fuente hídrica fue de:

Actividades de Mantenimiento PK 517 + 654 del Oleoducto Caño Limón – Coveñas 24”.

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	30,00
Ancho	6,00
Área Total	180,00

Total área de ocupación de cauce = 180,00 (M²).

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizaron las actividades de mantenimiento a la altura del PK 517 + 654 del Oleoducto Caño Limón – Coveñas 24”, en el Caño Tunumá en jurisdicción del municipio de Pailitas - Cesar, no se apreció acumulación de material. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área intervenida como pasto el cual se recuperó naturalmente.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de mantenimiento a la altura del PK 517 + 654 del Oleoducto Caño Limón – Coveñas 24”, descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades ejecutadas en el PK 517 + 654 del Oleoducto Caño Limón – Coveñas 24”, sobre la fuente hídrica denominada Caño Tunumá, en el Municipio de Pailitas – Cesar, estas se realizaron dentro de predios privados, revisando el expediente en el Folio (5 y 6) se observa

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0899 -CORPOCESAR-

06 SEP 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

copia del certificado de tradición donde indica que el propietario del predio es el Señor RIGOBERTO GALLEGO PEÑA, además se observa en el (folio 7) oficio donde Ecopetrol le notifica al señor JOSE MARIA FLOREZ POZO los trabajos de mantenimiento a realizar por la empresa Ecopetrol y en el (folio 336) se observa oficio donde el señor RIGOBERTO GALLEGO PEÑA autoriza el ingreso al predio parcela 6 a la empresa Ecopetrol para que realice las actividades de mantenimiento ya que el propietario el señor JOSE MARIA FLOREZ POZO no ha registrado dicho trámite ante la oficina de instrumentos públicos.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para las actividades de mantenimiento que fueron ejecutadas en el PK 517 + 654 del Oleoducto Caño Linón - Coveñas 24" en la fuente hídrica denominada Caño Tunumá en jurisdicción del municipio de Pailitas - Cesar.

9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Las obras fueron ejecutadas en su totalidad en aplicación de la figura de urgencia manifiesta, según lo expresado por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S en el oficio radicado en Corpocesar el 29 de mayo de 2015 y número consecutivo 3808.

PK 067 + 593,80 DEL OLEODUCTO GALAN - AYACUCHO 8".

1. JURISDICCION DEL PROYECTO. :

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de San Martin - Cesar. Oleoducto Galán - Ayacucho 8".

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

La obra se realizó sobre la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita en jurisdicción del municipio de San Martin - Cesar.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Se utilizó el siguiente proceso constructivo:

- ✓ Se descubrió la tubería por excavación mecánica y manual identificando el punto exacto a intervenir.
- ✓ La tubería fue sacada de servicio y reparada cortando la pieza de tubería que contenía el defecto y reemplazando la misma en tubería que coincida con el mismo diámetro.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **08999** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

- ✓ La operación de relleno se realizó con la colocación de material proveniente de la excavación el cual fue compactado en capas para prevenir daños a los trabajos realizados en la tubería.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Quebrada La Rayita PK 067 + 593,80	8° 59' 41,9"	73° 41' 36,7"

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizó las actividades descritas con anterioridad.

5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectó dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce ocupada para esta fuente hídrica fue de:

Actividades de Mantenimiento PK 067 + 593,80 del Oleoducto Galán – Ayacucho 8".

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	20,00
Ancho	4,00
Área Total	80,00

Total área de ocupación de cauce = 80,00 (M²).

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizaron las actividades de mantenimiento a la altura del PK 067 + 593,80 del oleoducto Galán - Ayacucho 8", en la Quebrada La Rayita en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, no se apreció acumulación de material que impidiera el flujo del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área intervenida como pasto el cual tuvo su recuperación naturalmente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución N° **0899** de **9107** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de mantenimiento a la altura del PK 067 + 593,80 del oleoducto Galán - Ayacucho 8", descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZABA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades ejecutadas en el PK 067 + 593,80 del Oleoducto Galán - Ayacucho 8", sobre la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita, en el Municipio de San Martín - Cesar, estas se realizaron dentro de la servidumbre de línea de propiedad de Ecopetrol S.A, como se observó en la copia del certificado de tradición (folio 141 al 143) del expediente y en el (Folio 144) se observa el oficio donde Ecopetrol le notifica al señor JAIME ANGEL BOTERO los trabajos de mantenimiento a realizar en la tubería instalada en el predio.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para las actividades de mantenimiento que fueron ejecutadas en el PK 067 + 593,80 del Oleoducto Galán - Ayacucho 8", sobre la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita, en el Municipio de San Martín - Cesar.

9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Las obras fueron ejecutadas en su totalidad en aplicación de la figura de urgencia manifiesta, como lo expresó CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S en el oficio radicado en Corpocesar el 29 de mayo de 2015 y número consecutivo 3808.

PK 092 + 112,02 DEL OLEODUCTO GALAN - AYACUCHO 8".

1. JURISDICCION DEL PROYECTO.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de San Martín - Cesar. Oleoducto Galán - Ayacucho 8".

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

La obra se realizó sobre la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0899** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Se utilizará (sic) el siguiente proceso constructivo:

- ✓ Se descubrió la tubería por excavación mecánica y manual identificando el punto exacto a intervenir.
- ✓ La tubería fue sacada de servicio y reparada cortando la pieza de tubería que contenía el defecto y reemplazando la misma en tubería que coincida con el mismo diámetro.
- ✓ La operación de relleno se realizó con la colocación de material proveniente de la excavación el cual fue compactado en capas para prevenir daños a los trabajos realizados en la tubería.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Quebrada La Floresta PK 092 + 112,02	7° 47' 41,5"	73° 32' 23,7"

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizó las actividades descritas con anterioridad.

5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectó dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce a ocupar para esta fuente hídrica fue de:

Actividades de Mantenimiento PK 092 + 112,02 del Oleoducto Galán – Ayacucho 8".

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	10,00
Ancho	7,00
Área Total	70,00

Total área de ocupación de cauce = 70,00 (M²).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0899** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector donde se proyectaron las actividades de mantenimiento a la altura del PK 092 + 112,02 del Oleoducto Galán - Ayacucho 8", en la Quebrada La Floresta en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, no se apreció acumulación de material que impidiera el flujo normal del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área intervenida como pasto el cual tuvo su recuperación naturalmente.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de mantenimiento a la altura del PK 092 + 112,02 del Oleoducto Galán - Ayacucho 8", descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas en el PK 092 + 112,02 del Oleoducto Galán - Ayacucho 8", sobre la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, en el Municipio de San Martín - Cesar, estas se realizaron dentro de los predios (Limitación de Dominio - Cesión Derecho de Servidumbre) de propiedad de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, como se observó en la copia del certificado de tradición (folio 53 y 54) del expediente y en el (Folio 56 y 57) se observa el oficio donde Ecopetrol le notifica al señor ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA los trabajos de mantenimiento a realizar en la tubería instalada en el predio.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para las actividades de mantenimiento que fueron ejecutadas en el PK 092 + 112,02 del Oleoducto Galán - Ayacucho 8", sobre la corriente hídrica denominada Quebrada La Floresta, en el Municipio de San Martín - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0899** de **06 SEP 2010** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Las obras fueron ejecutadas en su totalidad en aplicación de la figura de urgencia manifiesta, como lo expreso CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S en el oficio radicado en Corpocesar el 29 de mayo de 2015 y número consecutivo 3808.

PK 085 + 303,38 DEL OLEODUCTO GALAN - AYACUCHO 14".

1. JURISDICCION DEL PROYECTO.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de San Martín – Cesar. Oleoducto Galán – Ayacucho 14".

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

La obra se realizó sobre la corriente hídrica denominada Quebrada Aguas Blanca en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Se utilizará (sic) el siguiente proceso constructivo:

- ✓ Se descubrió la tubería por excavación mecánica y manual identificando el punto exacto a intervenir.
- ✓ La tubería fue sacada de servicio y reparada cortando la pieza de tubería que contenía el defecto y reemplazando la misma en tubería que coincida con el mismo diámetro.
- ✓ La operación de relleno se realizó con la colocación de material proveniente de la excavación el cual fue compactado en capas para prevenir daños a los trabajos realizados en la tubería.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada Aguas Blanca se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR		COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Quebrada Aguas Blanca PK 085 + 303,38		7° 51' 09,3"	73° 33' 20,0"

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizó las actividades descritas con anterioridad.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 0899 de 06 SEP 2010 por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectó dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce ocupado para esta fuente hídrica fue de:

Actividades de Mantenimiento PK 085 + 303,38 del Oleoducto Galán – Ayacucho 14”.

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	10,00
Ancho	7,00
Área Total	70,00

Total área de ocupación de cauce = 70,00 (M²).

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizaron las actividades de mantenimiento a la altura del PK 085 + 303,38 del Oleoducto Galán – Ayacucho 14”, en la Quebrada Aguas Blanca en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, no se apreció acumulación de material que permitiera el flujo normal del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área intervenida un cultivo de arroz.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de mantenimiento a la altura del PK 085 + 303,38 del Oleoducto Galán – Ayacucho 14, descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas en el PK 085 + 303,38 del Oleoducto Galán – Ayacucho 14”, sobre la corriente hídrica denominada Quebrada Aguas Blanca, en el Municipio de San Martín – Cesar, estas se realizaron dentro de predios privados, revisando el expediente en el Folio (239 y 240) se observa copia del certificado de tradición donde indica que uno de los propietario del predio es la Señora ROQUELINA VACA, y en el (Folio 241) se observa el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0899** de **06 SEP 2015** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

oficio donde Ecopetrol le notifica a la señora ROQUELINA VACA los trabajos de mantenimiento a realizar en la tubería instalada en el predio.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para las actividades de mantenimiento que fueron ejecutadas en el PK 085 + 303,38 del Oleoducto Galán - Ayacucho 14", sobre la corriente hídrica denominada Quebrada Aguas Blanca, en el Municipio de San Martín - Cesa.

9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Las obras fueron ejecutadas en su totalidad en aplicación de la figura de urgencia manifiesta, como lo expresó CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S en el oficio radicado en Corpocesar el 29 de mayo de 2015 y número consecutivo 3808.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieron".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **08999** de **06 SEP 2015** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que a la luz de lo consignado en el reporte técnico las obras fueron ejecutadas en su totalidad bajo la figura de la urgencia manifiesta. Bajo esa premisa y teniendo en cuenta todo lo consignado en dicho informe, se considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974, aceptando que se hubiese procedido de forma inmediata a la ejecución de las obras.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0899** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Flóresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.528.418. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) = 212235%	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	2,5	0,05	0,16	\$ 220.349,00	550.872,50	\$ 1.278.072,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.389.172,50
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.479.172,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 369.793,13
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.848.965,63
(1) Resolución 747 de 1998, el transporte									
(2) Viáticos según tabla MAD									

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 4,52,140 y 229		\$ 217.300.190
B) Valor del SMMLV año de la petición		\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		337
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)		\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		232.511.372
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario. Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		337
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.		\$ 1.528.418,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :		

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

Continuación Resolución N° **0899** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.528.418

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en las condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, para “realizar actividades de mantenimiento a la altura de los PK 517+654 del Oleoducto Caño Limón – Coveñas 24”, PK 067+593,80 y PK 092+112,02 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 8" y el PK 085+303,38 del Oleoducto Galán – Ayacucho de 14”, en jurisdicción de los Municipios de Pailitas y San Martín Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
2. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Dejar las fuentes hídricas en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
7. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
8. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
9. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.528.418 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0899** de **06 SEP 2016** por medio de la cual se aprueban las obras y actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Tunumá, Quebradas La Rayita, La Floresta y Aguas Blancas, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3.

siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se hubieren causado o se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

06 SEP 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 161-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015